

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 586

LEY 586

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 586

LEY 586

Reglamentación de la venta de tierra pública en Bragado.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los arrendatarios y subarrendata rios de tierras públicas del partido del Bra gado quedan comprendidos en las disposicio nes de la Ley de 11 de Enero de 1869.

ARTÍCULO 2°. Asígnase el plazo perentorio e im prorrogable de noventa días para que se pre senten a la compra.

ARTÍCULO 3°. El precio será de ciento cincuenta mil pesos legua cuadrada con los mismos pla zos y condiciones establecidas en la citada Ley de 11 de Enero.

ARTÍCULO 4°. Los que no verificasen la compra, perderán el derecho, y las áreas serán divi didas en suertes de chacras.

ARTÍCULO 5°. Decláranse de pan llevar las áreas de que habla el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. Para la venta de estas áreas, se ob servará lo dispuesto en la Ley de 14 de Octu bre de 1857, que rige para el partido de Chi vilcoy; con excepción del precio, que será es tablecido en el artículo 3º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 586. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).